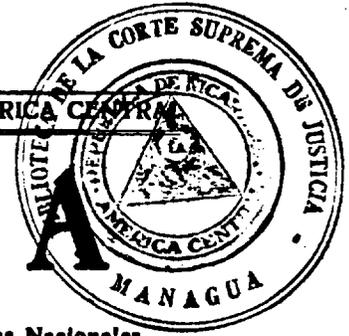


LA GACETA

1515

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LIX

[Managua, D. N., Sábado 1º. de Octubre de 1955

Nº. 223

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Concédese unas pensiones. Pág. 2173

CAMARA DE DIPUTADOS

Cuadragésima Primera Sesión de la Cámara de Diputados. 2173

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébanse los Estatutos de la Asociación Nacional contra la Poliomieltis en favor del Niño Lisiado 2174

Concédese Carta de Nacionalización Nicaragüense. 2176
Donación 2176

RELACIONES EXTERIORES

Nombramiento 2177
Acéptase una renuncia 2177

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Nombramientos 2177

SECCION JUDICIAL

Remates 2178
Marcas de Fábrica 2179
Venta de Patentes. 2179
Citación 2179
Patentes de Invención 2180

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Presidente de la República, a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 145

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua, Decretan:

Arto. 1o.—En reconocimiento a los importantes servicios que prestaron a la Patria ellos mismos o sus deudos ya fallecidos, elevar la pensión mensual vitalicia, a favor de las siguientes personas:

- Evertina v. de Roiz, de Managua, de
₡ 150.00 a ₡ 350.00.
- Concepción González, de Managua, de
₡ 100.00 a ₡ 150.00.
- Rodolfo Olivares Cerrato, de Managua, de
₡ 50.00 a ₡ 75.00.
- Antonio Cruz Zelaya, de Managua, de
₡ 25.00 a ₡ 50.00.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos vigente, y surtirá sus

efectos desde su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D.N., Agosto 26 de 1955.—Ulises Irías, D.P.—A. Montenegro, D.S.—Salv. Castillo, D.S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D N., 6 de Septiembre de 1955.—A. Abaúnza E., S.P.—P. Rener, S.S.—Alberto Argüello V., S.S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. - A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Buitrago Aja, Ministro de la Gobernación, por la ley.

Cámara de Diputados

Cuadragésima Primera Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Quinto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día viernes, nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Preside el Diputado Irías, asistido de los Diputados Montenegro, y Castillo (Salvador), como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Valle Quintero, Zelaya Morales, Suárez López, Mairena, Pinell, Pereira, Vilchez, Rivas Solórzano, Martínez Talavera, Rizo Gadea, Bustamante, García, Benoit, Bendaña Mendoza, Zúniga Padilla, Artiles, Fernández, Conrado Vado, Enriquez B., Abaunza Marengo, Medina Moreira, y Tablada Solís.

- 1.—El Presidente Irías declara abierta la sesión.
- 2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.
- 3.—Se da lectura a un proyecto de ley enviado por el Ejecutivo, por el cual se otorga una pensión mensual y vitalicia en favor de la señora María Tula Baca Callejas de Ubilla. por la cantidad de Trescientos Córdobas. Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la Comisión respectiva.

4.—Se lee el dictamen favorable sobre el proyecto para prorrogar por un año más, desde el ocho de noviembre próximo, el Estado de Emergencia Económico. Discutido el dictamen, se aprueba y pasa a discutirse el proyecto en cuestión, aprobándose en primer debate después de discutido. Así mismo se discute y se aprueba la moción del Diputado Castillo (Salvador) para que se le dispense el segundo debate y todo otro trámite posterior.

5.—Se lee el dictamen favorable sobre el proyecto enviado por el Ministerio de Economía, por el cual se reforman los Artos. 35 y 65 de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales. Al discutirse, se pronuncia en contra el Diputado Medina Moreira. El dictamen, defendido por los Diputados Valle Quintero y Martínez Talavera, se aprueba. Luego al discutirse el articulado del proyecto, se pronuncian en contra los Diputados Zúñiga Padilla, Medina Moreira y Fernández. En favor hablan los Diputados Castillo, Iriás y Valle Quintero. Al votarse el proyecto, es aprobado por diez y nueve votos contra cuatro. A continuación se discute y se aprueba la moción del Diputado Montenegro para dispensarle el segundo debate y todo otro trámite posterior.

6.—El Diputado Tablada Solís da lectura a un proyecto de ley que él mismo presenta para regular las vacaciones de los empleados públicos. Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la Comisión respectiva para su debido análisis y dictamen.

7.—El Presidente Iriás cita para el miércoles veintiuno de Septiembre y levanta la sesión.

Ulises Iriás
Presidente.

Aurelio Montenegro
Secretario

Salvador Castillo
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 400

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos de la «Asociación Nacional contra la Poliomiélitis y en favor del Niño Lisiado», que literalmente dicen;

«El suscrito Secretario de la Junta Directiva provisional de la Asociación Nacional contra la poliomiélitis y en favor del Niño Lisiado, Certifica: el acta que literalmente dice:

«En la ciudad de Managua, D. N., a las ocho de la noche del día treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Los suscritos constituidos en asamblea

pública, con el objeto de promover la formación de una Asociación Nacional cuyos fines benéficos tiendan al establecimiento de una campaña permanente contra la poliomiélitis, enfermedad que agota cruelmente a la niñez y de procurar los medios para llevar alivio a los niños lisiados a consecuencia de cualquier enfermedad, y

Considerando:

Que el Club Rotario de Managua y la Cámara Junior se han preocupado por la formación de tal asociación, y al efecto, cada una de esas entidades ha hecho aportes en dinero efectivo para procurar la iniciación del fondo con que la Asociación comenzará su benefactora obra;

Considerando:

Que ambas entidades giraron invitaciones a personas de reconocido espíritu público para sumarse a los propósitos indicados, las que han correspondido con entusiasmo al llamamiento;

Considerando:

Que se hace necesario una decidida cooperación de la iniciativa privada para oponer resistencia a la cruel enfermedad de la poliomiélitis cuyos efectos destructores son visibles, y que día a día se va extendiendo en el país en proporciones alarmantes,

Acordamos:

I.—Hace por fundada la Asociación Nacional contra la Poliomiélitis y en favor del Niño Lisiado;

II.—Para el régimen de esta Asociación, se emiten los siguientes Estatutos de la Asociación Nacional contra la Poliomiélitis y en favor del Niño Lisiado:

Capítulo I

Miembros

Art. 1o.—Los miembros de la Asociación, son de las siguientes categorías: Honorarios; Protectores y Activos.

Art. 2o.—Son miembros honorarios el Presidente de la República y el Arzobispo de la diócesis metropolitana.

Art. 3o.—Son miembros protectores los que, contribuyen al fondo de la Asociación con donaciones de importancia, a juicio de la Directiva.

Art. 4o.—Son miembros activos, los que ingresen a la Asociación mediante solicitud escrita y resolución favorable de la asamblea general.

Art. 5o.—Las calidades de miembros honorarios, protectores y activos pueden coincidir en la misma persona.

Art. 6o.—Solamente los miembros activos tienen derecho a elegir y ser electos para los diferentes cargos en los organismos de gobierno de la Asociación.

Capítulo II

Del Gobierno de la Asociación

Art. 7o.—La Asociación estará regida por los siguientes organismos:

- a) —La Asamblea General;
- b) —La Junta Directiva;
- c) —Las Comisiones especiales permanentes.

Art. 8o.—La Asamblea estará formada por todos los miembros activos.

Art. 9o.—La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria el día veinticinco de Diciembre de cada año.

Art. 10.—El quórum necesario para la legalidad de la reunión lo forma la mitad mas uno de los socios.

Art. 11.—Si no hubiera quórum en la fecha indicada, el Presidente y el Secretario convocarán a una nueva Asamblea con indicación de hora, fecha y lugar, y entonces el quórum legal será el número de asistentes.

Art. 12.—Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por mayoría de votos;

Art. 13.—La Asamblea deberá estar presidida por la Junta Directiva;

Art. 14.—La Asamblea tendrá sesiones extraordinarias cuando sea convocada por socios activos en número no menor de diez;

Art. 15.—Las convocatorias de las reuniones ordinarias y extraordinarias deberán publicarse en un periódico de la localidad.

Capítulo III

De la Junta Directiva

Art. 16.—La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de diez miembros. Entre estos miembros directivos figurarán tres del Club Rotario y tres de la Cámara Junior, designados con la anticipación debida a requerimiento del Secretario de la Asociación. La Asamblea hará la confirmación y fijación de los cargos que van a desempeñar en la Junta. Los restantes miembros de entre personas de la localidad, de reconocida moralidad y espíritu público.

Art. 17.—El período de los miembros de la Junta Directiva será de un año, pero podrán ser reelectos indefinidamente.

Art. 18.—En la sesión ordinaria de cada año, la Asamblea General hará la elección de los miembros de la Junta Directiva, con asignación de cargos, así: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero, un Vice-Tesorero, un Vigilante-Fiscal y tres Vocales.

Art. 19.—Son funciones del Presidente;

- a) —Presidir las sesiones;
- b) —Orientar los debates;
- c) —Declarar los resultados de las votaciones;
- d) —Llamar la atención y al orden, cuando los socios dan lugar a ello.

Art. 20.—El Presidente de la Asociación representa a ésta judicial y extrajudicialmente, con facultades de mandatario generalísimo, y en consecuencia, a él corresponde la comparecencia en toda clase de actos o con-

tratos.

Art. 21.—El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en sus faltas temporales y en caso de falta absoluta mientras el Presidente no haya sido electo.

Art. 22.—Son funciones del Secretario:

- a) —Levantar las actas y leerlas;
- b) —Custodiar el archivo;
- c) —Ser el órgano de comunicación;
- d) —Extender las certificaciones de actas o documentos del archivo.

Art. 23.—El Vice-Secretario sustituirá al Secretario en sus faltas temporales, y en caso de falta absoluta mientras no haya sido repuesto.

Art. 24.—Son funciones del Tesorero, custodiar los fondos y hacer los pagos siempre que los recibos lleven el «dese» del Presidente y el «visto bueno» del Fiscal.

Art. 25.—El Vice-Tesorero hará las veces del Tesorero en las faltas temporales de éste, y mientras no haya sido electo el nuevo Tesorero si la falta fuere absoluta.

Art. 26.—Son funciones del Vigilante o Fiscal, vigilar por la buena marcha de la Asociación, tanto en lo económico como en sus relaciones con otras entidades.

Art. 27.—Los Vocales sustituirán a los funcionarios en sus faltas temporales o absolutas, en el orden de precedencia que queda establecido.

Capítulo IV

De las Comisiones Especiales Permanentes

Art. 28.—En cada reunión de la Asamblea General se elegirán cuantas comisiones especiales permanentes sean necesarias, con las atribuciones que en la misma Asamblea se determinen o que se determinen en los Reglamentos que se expidan, según las necesidades.

Capítulo V

De los bienes de la Asociación

Art. 29.—Son bienes de la Asociación:

- a) —Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título;
- b) —Los impuestos que se recauden y que le sean asignados conforme las leyes de la República;
- c) —Las rentas que produzcan los bienes dados en arrendamiento;
- d) —Cualesquiera otro de origen especificados.

Art. 30.—La enajenación de los bienes muebles o inmuebles solamente podrán ser acordados por una Asamblea General ordinaria o extraordinaria. El acuerdo deberá insertarse en el documento de enajenación. En el mismo acuerdo se hará constar el precio de la enajenación o el equivalente en cualquier otro bien, si se tratare de permuta, y todos los elementos indispensables para la validez del contrato.

Art. 31.—Los fondos en efectivo deberán ser depositados en un Banco establecido en

la República y solamente podrán ser retirados mediante órdenes de pago firmadas por el Presidente y el Fiscal.

Art. 32.—La Junta Directiva podrá acordar la apertura de una cuenta corriente especial, con límite para que contra ella gire el Tesorero para los gastos ordinarios.

Capítulo VI

Disposiciones Generales

Art. 33.—Los presentes Estatutos podrán ser reformados después de dos años de estar en vigencia, en Asamblea General extraordinarias, previa convocatoria, en la que se darán a conocer los puntos de los Estatutos cuya reforma se propone, pero en los debates podrán sugerirse y aceptarse las reformas que se consideren necesarias. Toda reforma de los presentes Estatutos necesitará de la mayoría absoluta de los votos presentes.

Art. 34.—El Ejecutivo podrá en cualquier momento, si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos revocar la aprobación dada a los presentes Estatutos, procediéndose desde luego a la disolución de la Asociación, sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo, por medio del Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de la Gobernación, queda facultado para la suspensión provisional de los Estatutos, por quejas de la tercera parte de los socios, debidamente fundamentada, mientras se corrigen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

Capítulo VII

Disposición Transitoria

Art. 35.—La Junta Directiva provisional electa fungirá mientras no haya sido establecida en propiedad la prevista en el Art. 18.

Esta Junta Directiva provisional está compuesta de las siguientes personas: Presidente, don Octavio Sacasa Sacasa.—Vice-Presidente, don Constantino Wuawi.—Secretario, doctor Alejandro Borge.—Tesorero, don Marcelo Ulvert h.—Vigilante o Fiscal, don Federico Lang.—Vocales, don Alfonso Llanes h., doctor Jorge Urcuyo B. e Ing. don Carlos Sampson.

La Junta Directiva, el Presidente y el Vice-Presidente provisionales, tendrán en su caso, las facultades que se les confiere en el Capítulo III.

S. D. Atha.—Ildefonso Palma Martínez.—Benvenuto Martínez.—Rafael A. Rayn.—Roberto González D.—Pedro Pablo Alvarez.—Joaquín Vigil L.—Jorge Urcuyo B.—Pablo Teysere.—Felipe R. Lau.—Leopoldo Sánchez.—Salomón Ibarra M.—Gerónimo Ramírez B.—Marcelino L. Mora.—Miguel Silva.—Miguel Silva h.—Adán Díaz F.—Juan Ign. Gutiérrez.—Alberto Vogel h.—Alejan-

dro Borge.—Marcelo Ulvert h.—Octavio Sacasa S.—Constantino Wuawi.

Es conforme.—Managua, D. N., veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. Borge, Secretario.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D.N., 27 de Septiembre de 1955.—SOMOZA.—El Ministro de Gobernación por la ley, M. Buitrago Aja.

No. 1291

El Presidente de la República

Vista la solicitud de la señora María Lourdes Laguarda de Moncada, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, domiciliada en Masatepe, y originaria de España; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que la peticionaria llenó los requisitos exigidos por la ley, justificando con los atestados legales, su matrimonio con el señor Omar Moncada, originario de Masatepe, así como su buena conducta

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, ordinal 3) y 195, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a la señora María Lourdes Laguarda de Moncada, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Septiembre de 1955.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, M. Buitrago Aja.

No. 936

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

No. 84

La Corporación Municipal de Somoto, en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que esta Municipalidad es dueña de un lote de terreno ejidal de forma rectangular, que mide de Norte a Sur ochenta y tres metros, y de Oriente a Occidente, sesenta y cinco metros, situado al Occidente de esta ciudad, y se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos: norte, solar vacante, mediando calle; sur, solar de Julio Vidaurre y casas y solares de Ladislao Jiménez y Valentín Bertrand, mediando calle; oriente, casas y solares de Antonio Vallejos, Manuel Díaz, Olaya Gómez y Mercedes Vílchez; y occidente, campo de aviación, mediando callejón.

Considerando:

Que el Gobierno de Nicaragua, por medio del Ministerio de Educación Pública ha construido en el citado predio un edificio destinado al local de la Escuela Superior de Varones de esta población, que es una obra de ornato para la ciudad y de verdadera utilidad pública, a las que el Municipio está obligado a contribuir y ayudar.

Considerando:

Que el Supremo Gobierno se ha adelantado a llenar los requisitos ordenados por el Arto. 2o. de la Ley de 8 de Abril de 1859, y habiendo solicitado se le done el solar en el que ha levantado un edificio que servirá de local para instrucción de la niñez, cabe acceder a la donación.

Por Tanto;**Acuerda:**

1o. - Dónase al Gobierno de Nicaragua, Ramo de Educación Pública, el lote de terreno descrito en el Considerando primero de este Acuerdo, en el cual está construido un edificio que servirá de local para la enseñanza de la niñez.

2o.—Procédase a otorgar la escritura pública de donación correspondiente.

3o.—Sométase el presente Acuerdo a la aprobación del Ejecutivo por medio del Ministerio de la Gobernación.

Somoto, veintiuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—E. Fiallos P.—Martín G. Ordóñez.—José Jesús Morales G.—Ramón B. Moreno, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Septiembre de 1955.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la Ley, M. Buitrago Aja.

Relaciones Exteriores**No. 96**

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al señor Gilberto Lacayo Bermúdez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de Colombia, Delegado del Gobierno de Nicaragua al VII Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, que se celebrará en la Ciudad de Bogotá, Colombia, a partir del 12 de Octubre próximo.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado, señor don Gilberto Lacayo Bermúdez, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No. 94

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia presentada por el Doctor Fernando Sánchez Herdocia, del cargo de Secretario de la Embajada de Nicaragua en España, rindiéndole las gracias por los servicios prestados.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que el Doctor Fernando Sánchez Herdocia, cese en el desempeño de sus funciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintitres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa

Ministerio de Salubridad Pública**No. 40**

El Presidente de la República,

Acuerda:

I.—Nombrar Estudiante, División Administrativa 2100111, Partida 0101072, al señor Donald Torres Fletes, en la III División de Salubridad, Managua, llenando vacante.

II.—Cancelar el nombramiento de Estudiante, División Administrativa 2100111, Partida 0101066, al señor Julio Avilés Castillo, en la III División de Salubridad, Managua.

III.—Nombrar Técnico de Serología, División Administrativa 2100111, Partida 0101066, al señor Julio Avilés Castillo, en la III División de Salubridad, Managua, llenando vacante.

IV.—Cancelar el nombramiento de Laboratorista Auxiliar, División Administrativa 2100144, Partida 0101386, del señor Salvador Gutiérrez Obando, en la Jefatura de Sanidad de Matagalpa.

V.—Nombrar Técnico de Laboratorio, División Administrativa 2100127, Partida 0101230 al señor Salvador Gutiérrez Obando, en sustitución del señor Augusto García Montiel, en la Jefatura de Sanidad de Boaco.

VI.—Nombrar Chover, División Administrativa 2100109, Partida 0101046, al señor Carmen Plata López, en sustitución del señor Guillermo Céspedes Céspedes, en la Intendencia de Salubridad, Managua.

VII.—Los anteriormente nombrados devengarán el sueldo asignado a sus cargos en el Presupuesto General de Gastos vigente. Efectivo el dieciseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Dr. Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 6203

Diez mañana, martes dieciocho Octubre, local este Juzgado, remataráse, siguientes propiedades ubicadas lugar Naranjita jurisdicción pueblo Condega este Departamento. A) Finquita Piedras Grandes, como dos manzanas y media extensión, lindante: oriente, Benvenuto Tercero y otros; occidente, Francisco Lira y Domingo González, barrancas y monte inculto; sur, Venancio Duarte, valorada en seiscientos córdobas; B) predio denominado Las Posas, como de trece manzanas, contiene arado, cercada alambre, piedra y piñuela, lindantes: oriente, Etanislao Calderón; occidente y sur, Camilo y Pío Calderón; norte, Nieves Calderón, valorada en novecientos córdobas; C) predio denominado Cerro de La Cruz, cercado madera y piñuela, tres manzanas aproximadas, contiene arado, lindante: oriente Juan Bautista Cruz; occidente, Victoriano Benavides; norte, Francisco Peralta, quebrada en medio; sur, Benvenuto Tercero, valorada novecientos córdobas; D) derecho hereditario de Santiago Peralta, representación su madre Serapia Tercero, sucesión Juan José Tercero, dueño ocho caballerías, tierra medida antigua, sitio San José Pire, lindante: oriente, San Antonio Pire; occidente, El Roble o Rincón Grande; norte, sitio o paraje San Juan de Pire, sitio Laguna y San Juan Moralica; sur, paraje montaña Pire, sitio Apacorral, valorada tres mil doscientos córdobas; y E) doce medios café en cereza, valorado, ciento cincuenta córdobas.

Ejecuta Benvenuto Tercero a Santiago Peralta Rodríguez.

Dado Secretaría Juzgado Civil Distrito. Estef, veintitres de Septiembre, once mañana, mil novecientos cincuenta y cinco.—Vilma Rosa Ruiz, Sria.

3 2

Nº 6210

Cuatro tarde, martes diez y ocho de Octubre próximo, rematárase mejor postor, previa subasta, finurbana ubicada barrio Zamora, esta ciudad, formada por lote de terreno propio veinte varas frente a la calle, por cincuenta varas de fondo, esquinado, conteniendo tres bloques de mediaguas, construcción corriente, paredes forradas con madera, techo de tejas, piso de tierra; con excusado, cocinas y todo servicio doméstico, limitada: Oriente, propiedad de Ernesto Medal; Occidente propiedad de la sucesión de Vicente Zamora, veintidos avenida sur-oeste en medio; Norte, terrenos de la misma sucesión Zamora, décima-sexta calle suroeste en medio; y Sur, terrenos de Ernesto Medal.

Base del remate: Diez y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta Córdobas.

Ejecución: Ernesto Martínez Solórzano contra Josefina Marengo de Suarez López,

Oyense posturas legales.

Dado el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito de Managua, en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, a las tres y treinta y cinco minutos de la tarde.

Francisco H. Borgen.—José Alej. Salinas, Srio.

3 2

Nº 6217

Cuatro tarde, próximo siete de Octubre, local este Juzgado, se procederá venta al martillo, taxi marca «Oldsmobile», color gris, modelo mil novecientos cuarenta y nueve, capacidad para cinco pasajeros, motor de seis cilindros número 6-A-24248, chasis número 496 M-1286, con placa número 1097, para el año corriente, en buen estado de uso y funcionamiento.

Ejecución: Nena Reyes de Hayn contra Adán Alfaro Reyes.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, veintitres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Las cuatro de la tarde.—Franco. H. Borgen, Juez.—José Alej. Salinas C., Srio.

3 1

Nº 6220

Once de la mañana del ocho de Octubre del año corriente, subastaráse este Juzgado, propiedad urbana y sus mejoras ubicadas en Boaco, limitada: oriente, calle en medio, María de Navas; poniente, Ernesto Quant; norte, Teófilo Díaz; y sur, Carlos Espinoza Barquero y Raúl Mena Marengo, calle real del comercio en medio.

Ejecución: Juliana viuda de Solano contra Eusebio y Bernarda Roa.

Avalúo: Treinta y seis mil Cien Córdobas,

Dado Juzgado de Distrito Civil. Boaco veintiseis Septiembre mil novecientos cincuenta y cinco. E. Sotomayor V.—Lucrecia Espinosa; Srio.

Es conforme. Boaco, veintiseis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Enmendado—veintiseis Septiembre—Vale.—J. Guzmán G., Srio.

3 1

Nº 6209

Cuatro tarde, próximo miércoles entrante diez y nueve de Octubre año en curso, local este Juzgado, subastaráse y remataráse en el mejor postor, finca rústica ubicada comarca Cuajachillo, esta jurisdicción, formada por lote de terreno propio de ciento cincuenta manzanas, conteniendo cultivos, montañas y leñas, limitada así: norte, finca Betania, de don Adolfo Hurtado; sur, propiedad de Ernesto Araica; oriente, propiedad del mismo Ernesto Araica; y occidente, propiedad de Julián Habed.

Base del remate: Veintinueve Mil Quinientos Córdobas.

Ejecución: Ernesto Martínez Solórzano contra Julián Habed.

Oyense posturas legales.

Dado en el local de Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito de Managua, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Enmendados—veintiocho—Septiembre—Valen.—Franco. H. Borgen.—José Alej. Salinas, Srio.

3 1

Nº 6208

Cuatro tarde, jueves veinte de Octubre próximo, local este Juzgado subastaráse y remataráse en el mejor postor, finca urbana ubicada barrio de la Rafaela Herrera, en esta ciudad, formada por lote terreno propio que mide doce varas de frente por treinta de fondo, conteniendo casa cañón de cinco varas, con corredor y catorce varas de mediaguas; pozo, cocina y excusado, limitada así: oriente, avenida en medio, propiedad de Ramón Meléndez y Erlinda Dolores Estrada; occidente, terrenos de la Sucesión Sánchez; norte, predio de Eulogio López; y sur, propiedad de Simona Mora.

Base del remate: Seis Mil Doscientos Córdobas y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Córdobas, respectivamente.

Ejecución: Teresa Arcia viuda de Largaespada contra Juana Castro de Salgado.

Oyense posturas legales.

Dado en el local de Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito de Managua, a las tres y cincuenta y cinco minutos de la tarde del día veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. En la ciudad de Managua, Distrito Nacional.—Franco. H. Borgen.—José Alej. Salinas, Srio.

3 1

No 6232

Once mañana siete Octubre corriente año, su-
bastarase mejor postor casa y solar situados esta
ciudad, siendo la casa paredes taquezal, tejas de
barro, piso ladrillo cemento, de doce varas largo
por siete ancho, con corredor; y solar mide veintiu-
na varas norte a sur, por treinta y tres varas y me-
dia oriente a occidente, lindante: oriente, solar he-
rederos Felipe Muñoz; occidente, de Paula Molina,
calle en medio; norte, de Cándida Morales; sur, de
Concepción Molineras. Propiedad tiene otra hipot-
teca por ₡ 4,960.00.

Ejecuta: Doctor Enrique Miranda Morales a Sa-
turnino Salinas.

Base: Nueve mil setecientos ochenta y ocho Cór-
dobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veintit-
res Septiembre mil novecientos cincuenticinco.—
Rafael Montes G.—F José López Lumbí, Srio.

3 1

No. 6230

Once de la mañana, quince Octubre próximo, en
este Juzgado remataráse tercera parte, perteneciente
a Clemente Desiderio Acevedo, de finca rústica en
Barrio Nuevo, jurisdicción San Marcos, contien-
do cafetos, varios cultivos, tres manzanas inmu-
ble limitado: Oriente, camino público; Norte, suce-
sors Armando Luna Vijil; Poniente; El Refugio; y
Sur, finca Luis Eduardo Moncada. Avalúo seis mil
córdobas. Oyense posturas legales

Subástase en ejecución de Paula Emilia Acevedo
contra Clemente Desiderio Acevedo.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintinueve Sep-
tiembre, mil novecientos cincuenticinco.—Edmundo
Matus M., Srio.

MARCAS DE FABRICA

No 6189

Sutton Cosmetics, Inc., de la ciudad y Estado de
New York, Estados Unidos de América, mediante
apoderado Henry Caldera Pallais Agente de Mar-
cas de Fábrica y Patentes de Invención, de este do-
micilio solicita registro esta marca de fábrica y co-
mercio:

SUTTON

para: Jabón perfumado, perfumería, cosméticos y
preparaciones de tocador.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., ocho
de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cin-
co.—Eveñor Arévalo, Oficial Mayor.

3 1

VENTA DE PATENTES

No 6194

Parke, Davis & Company, de Detroit, Michigan,
Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en
venta o transacción los derechos adquiridos en esta
República, sobre su Patente de Invención No 496,
de fecha tres de Octubre de 1952, sobre «PROCE-
DIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE COM-
PUESTOS DE ACILAMIDO DIOL», los que no se
han abandonado, así como los artículos producidos
por el procedimiento patentado.

Managua, D. N., dieciséis de Septiembre de mil

novecientos cincuenta y cinco.—Henry Caldera
Pallais.

1

No 6195

Parke, Davis & Company, de Detroit, Michigan,
Estados Unidos de América, por su medio ofrece en
venta o transacción los derechos adquiridos en esta
República, sobre su Patente de Invención No 495,
de fecha tres de Octubre de 1952, sobre «PROCE-
DIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE COM-
PUESTOS DE 2-ÓXAZOLINA» los que no se han
abandonado, así como los artículos producidos por
el procedimiento patentado.

Managua, D. N., dieciséis de Septiembre de mil
novecientos cincuenta y cinco.—Henry Caldera
Pallais.

1

No 6196

Parke, Davis & Company, de Detroit, Michigan,
Estados Unidos de América, por mi medio ofrece
en venta o transacción los derechos adquiridos en
esta República, sobre su Patente de Invención No
501 de fecha catorce de Octubre de 1952, sobre
PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE
ACILAMIDO DIOLES», los que no se han abando-
nado, así como los artículos producidos por el pro-
cedimiento patentado.

Managua, D. N., dieciséis de Septiembre de mil
novecientos cincuenta y cinco.—Henry Caldera
Pallais.

1

No 6197

J. & P. Coats, Limited, de Glasgow, Escocia, por
mi medio ofrece en venta los productos ya elabora-
dos o en transacción los derechos adquiridos en esta
República, sobre su invento consistente en: «UN
NUEVO CARRETE PARA HILO», patentado ba-
jo el No 453 con fecha catorce de Octubre de 1950,
los que no se han abandonado.

Managua, D. N., dieciséis de Septiembre de mil
novecientos cincuenta y cinco.—Henry Caldera
Pallais.

1

No 6249

Alberto Jacinto Tagliero, domiciliado en Buenos
Aires, Argentina, por mi medio ofrece en venta o
transacción los derechos adquiridos en esta Repú-
blica sobre su invento consistente en: «PORTASE-
NOS MEJORADOS CASO B», patentado bajo el
número 476, con fecha quince de Noviembre de
mil novecientos cincuenta y uno, los que no se han
abandonado, así como los productos fabricados por
dicho procedimiento.

Managua, D. N., veintiocho de Septiembre de mil
novecientos cincuenta y cinco.—Henry Caldera
Pallais.

CITACION

6062.

A las personas tengan interés en la sucesión tes-
tada de la difunta señorita Josefina Cerna Gallo, se
les hace saber que el día de hoy, a las ocho de la
mañana se dictó el primer proveído en las diligen-
cias de inventario que practica el suscrito asociado
del Notario Doctor Eliseo Yllescas.

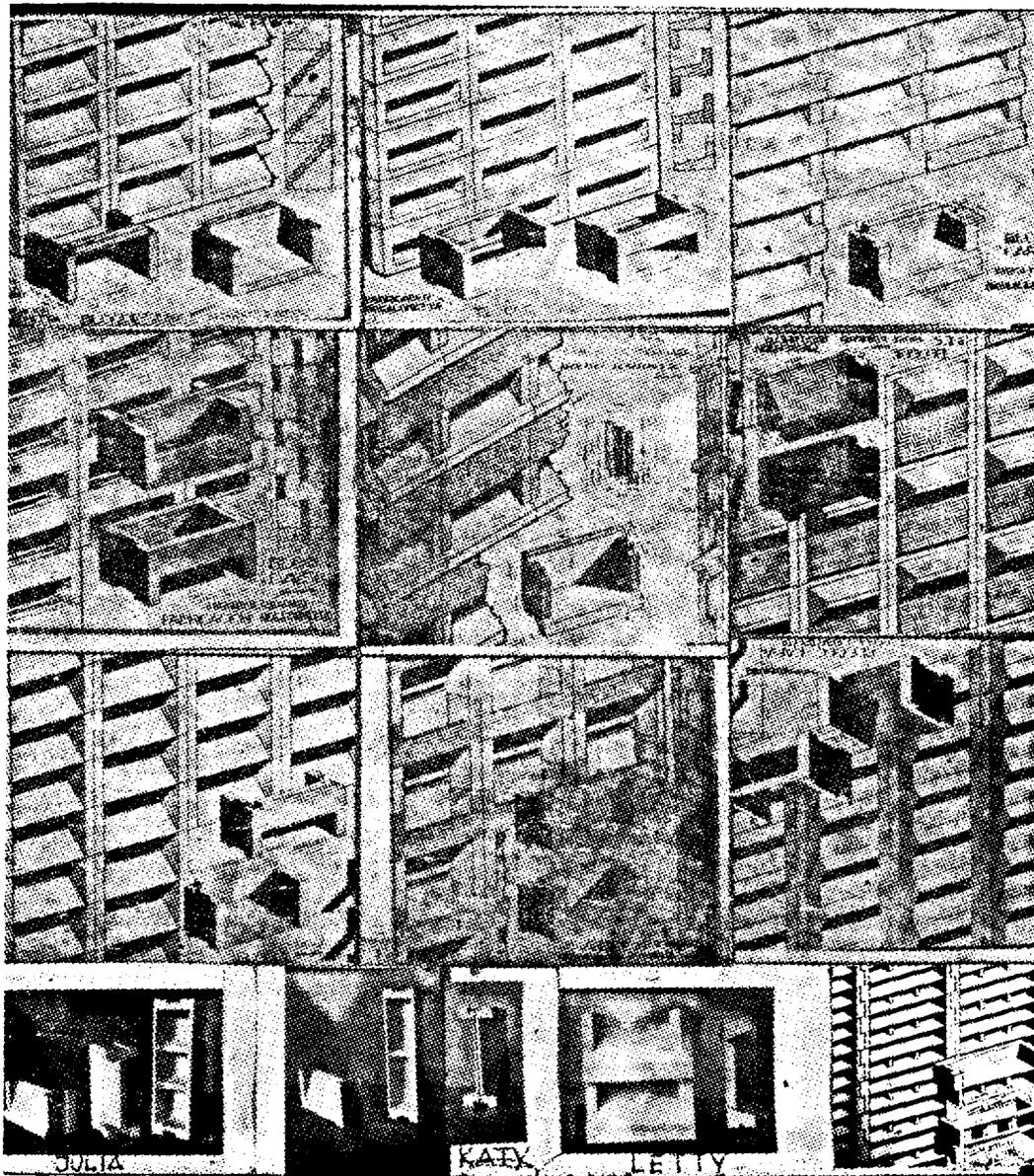
Dado en el Juzgado Inventariante. Estelí, tres de
Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.
Las diez de la mañana.—M. Mejía V.—E. Yllescas,
Srio.

3 2

PATENTE DE INVENCION

Nº 6132

Ricardo Sudassasi, Ingeniero, este domicilio, mediante apoderado Doctor Félix Pérez Valdivia, solicita concesión de derechos de Patente de Invención, sobre los siguientes modelos industriales: Para fabricar Bloque Tropicales de Ventilación.



Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.